



RESOLUCIÓN

Expediente nº: 2559/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la Resolución del Director Insular de Coordinación y Apoyo al Presidente n.º 2024-1323, de fecha 14/08/2024, por la que se aprobó la Lista de Reserva SUPLETORIA de COCINERO/A para los Centros Sociosanitarios, resultante del proceso selectivo según bases específicas y convocatoria aprobadas por acuerdo con Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 22 de julio de 2024, publicadas en el BOP S/C de Tenerife, núm. 89, de fecha 24/07/2024, por la que se resolvió:

// ...

PRIMERO.- *Aprobar la LISTA DE RESERVA SUPLETORIA DE COCINERO/A para los Centros Sociosanitarios, resultantes del proceso selectivo cuyas Bases y Convocatoria fueron aprobadas por acuerdo con Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 22 de julio de 2024, publicadas en el BOP S/C de Tenerife, núm. 89, de fecha 24/07/2024, a fin de poder llevar a cabo contrataciones para atender necesidades temporales, urgentes e inaplazables en los Centros Sociosanitarios, integrada por los aspirantes que han superado el proceso selectivo, por orden de la calificación obtenida, conforme el ANEXO III.*

SEGUNDO.- *Las contrataciones laborales temporales se ofertarán según las necesidades originadas y el llamamiento de las personas candidatas se efectuará por orden de puntuación obtenido en el proceso.*

La inclusión en la Lista de Reserva de las personas aspirantes que en su momento superen el proceso no generará derecho alguno, salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso.

10.2. Las contrataciones y el funcionamiento de las listas de reserva se realizarán de conformidad con lo establecido en la base decimosegunda de las Bases Generales. No obstante, y considerando que estas Listas de Reserva se constituyen para los puestos vinculados a los Centros Socio-sanitarios del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en los que se prestan servicios asistenciales a personas dependientes, y que en ocasiones, las ausencias imprevistas y no planificadas ni programables de los trabajadores, exigen una inmediata y urgente contratación laboral para sustituir a éstos, de forma que el servicio pueda seguir prestándose sin menoscabo del mismo, y garantizando el cumplimiento de las





ratios de personal que las leyes exigen para estos colectivos, cuando se declare la improrrogable necesidad de contratar personal por dichas circunstancias, como sucede en los casos de incapacidades temporales, el funcionamiento de las listas que se configuren será el siguiente:

- Iniciado el expediente de contratación laboral por el Área de Recursos Humanos, se llevará a cabo el llamamiento a un conjunto de integrantes de la lista de reserva en un solo llamamiento mediante notificación de la oferta de empleo a los correos electrónicos facilitados por los/as aspirantes. Todos los que lo deseen podrán aceptar la contratación mediante solicitud presentada en el Registro General de esta Corporación.

- En estos casos, y dada la necesidad urgente de cubrir el correspondiente puesto de personal será seleccionado, siempre que su contratación sea admisible conforme a las limitaciones impuestas por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, quien ocupe la mejor posición en la Lista de Reserva de entre todos aquellos que hayan aceptado la oferta de la forma anteriormente indicada en un plazo de 24 horas desde la recepción de la notificación. La falta de respuesta o el rechazo en esta modalidad de llamamiento no tendrá efecto alguno sobre la posición que los integrantes ocupen en la lista de reserva.

TERCERO.- *De acuerdo con lo dispuesto en la base tercera de las Bases Generales, la vigencia de las Listas de Reserva será de un año desde el día de su publicación, pudiéndose ampliar la misma por el plazo improrrogable de un año. Esta lista tiene carácter supletorio con respecto a la Lista de Reserva aprobada por Resolución del Director Insular de Coordinación y Apoyo al Presidente n.º 2024-1132, de fecha 11/07/2024, que se utilizará precisamente cuando no haya aspirantes disponibles de la citada lista.*

Además, los/as aspirantes de las listas de reserva que puedan derivarse de los procesos selectivos para la cobertura de plazas con carácter definitivo, tendrán preferencia sobre las lista de reserva de referencia, y consecuentemente sobre la lista supletoria, quedando ambas con carácter supletorio.

CUARTO.- *La resolución surtirá efectos a partir de la fecha de la firma electrónica, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Cabildo Insular de La Gomera (<https://sede.lagomera.es>), así como en la web corporativa, en la Sección de Empleo Público a título informativo (<https://www.lagomera.es/area/empleo-publico/>).*

QUINTO. *Reconocer el derecho al abono de las asistencias efectivas a los miembros del Tribunal Calificador designado, que han derivado de la participación en el citado proceso selectivo conforme establece el art. 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, de conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 14 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio."*

La citada Resolución de aprobación de la Lista de Reserva SUPLETORIA en la categoría de COCINERO/A, fue publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular en fecha 14/08/2024.





Atendiendo a lo dispuesto en la Base Undécima de las bases específicas del procedimiento de referencia, aprobadas por acuerdo con Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 22 de julio de 2024, publicadas en el BOP S/C de Tenerife, núm. 89, de fecha 24/07/2024:

“De acuerdo con lo dispuesto en la base tercera de las Bases Generales, la vigencia de las Listas de Reserva será de un año desde el día de su publicación, pudiéndose ampliar la misma por el plazo improrrogable de un año. Esta lista tiene carácter supletorio con respecto a la Lista de Reserva aprobada por Resolución del Director Insular de Coordinación y Apoyo al Presidente n.º 2024-1132, de fecha 11/07/2024, que se utilizará precisamente cuando no haya aspirantes disponibles de la citada lista.

Además, los/as aspirantes de las listas de reserva que puedan derivarse de los procesos selectivos para la cobertura de plazas con carácter definitivo, tendrán preferencia sobre las lista de reserva de referencia, y consecuentemente sobre la lista supletoria, quedando ambas con carácter supletorio.”

En virtud de las competencias conferidas por Decretos del Presidente n.º 2023- 1413, de fecha 29/06/2023, en materia de Gestión y Organización del Personal, entre las que se encuentran: *“a) En materia de pruebas selectivas para el acceso a cualquier plaza de plantilla de funcionarios y de personal laboral, bien con carácter permanente, interino o temporal; realización de todos los trámites procedimentales posteriores a la aprobación de la convocatoria de las bases de provisión de puestos de trabajo,* el competente para su Resolución es el Director Insular de Coordinación y Apoyo al Presidente, **DISPONGO:**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3655 de 31 de julio de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Prorrogar la vigencia de la LISTA SUPLETORIA DE RESERVA DE COCINERO/A para los Centros Sociosanitarios, aprobada por Resolución del Director Insular de Coordinación y Apoyo al Presidente n.º 2024-1323, de fecha 14/08/2024, a fin de poder llevar a cabo contrataciones para atender necesidades temporales, urgentes e inaplazables en los Centros Sociosanitarios, **por el plazo de un (1) año, a partir del 14/08 /2025 hasta el 14/08/2026**, integrada por los aspirantes y por el orden establecido, conforme **ANEXO I**.

SEGUNDO.- La Resolución de prórroga se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular así como en la página web corporativa, **y su vigencia será hasta el 14 /08/2026**.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, haciendo saber que el acto notificado, que no pone fin a la vía administrativa, y conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la





Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas (LPACAP), podrá ser recurrido en alzada ante el Presidente. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos).

El recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la LPACAP, se interpondrá ante el órgano que dictó el acto o ante el competente para resolverlo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, y se entenderá desestimado si transcurridos otros tres meses desde su interposición no se hubiera recibido la notificación de la resolución del mismo.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la LPACAP, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a actos dictados en procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, su estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la LPACAP, la interposición de este recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Contra la desestimación presunta del recurso de alzada, no cabe otro recurso administrativo salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1, pudiéndose interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.1, 14 y 46.1 de la LJCA, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. La interposición del recurso contencioso-administrativo en este caso no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el artículo 46.1 de la LJCA, de acuerdo con la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 52/2014, de 10 de abril.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente.

A fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

C/ PROFESOR ARMAS FERNÁNDEZ, Nº 2 -

CP: 38800 San Sebastián de La Gomera

Tf. : 922 14 0100 - 06 Fax: 922 14010

Dependencia: Personal

N/Ref.: gdiaz

Expediente: 2559/2024

Asunto: ANEXO RESOLUCIÓN PRÓRROGA LISTA DE
RESERVA SUPLETORIA COCINERO/A PARA LOS
CENTROS SOCIO SANITARIOS INSULARES

ANEXOS

ANEXO: ASPIRANTES INTEGRANTES DE LA LISTA DE RESERVA SUPLETORIA COCINERO/A PARA LOS CENTROS SOCIO SANITARIOS

N.º ORDEN	DNI/NIE	Apellidos	Nombre	Puntuación
1	***9826**	RIZO CLEMENTE	MARIA	1,5036
2	***2137**	ARTEAGA GIL	ANGÉLICA	1,0924
3	***3824**	GONZÁLEZ OLALLA	MIRELYS	0,5000
4	***3349**	SÁNCHEZ SANTOS	CRISTINA	0,2500
5	***6987**	SPIEKER	FABIO	0,0000

